



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2935/2024** e
INFOCDMX/RR.IP.2955/2024 ACUMULADOS

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez..**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2935/2024
e
INFOCDMX/RR.IP.2955/2024
ACUMULADOS

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Todos los contratos, licitaciones y adjudicaciones que se tengan con una empresa, durante los periodos del 1 de julio de 2021 al 15 de julio de 2021 y del 1 de octubre de 2021 al 15 de octubre de 2021.

Porque no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR las respuestas emitidas.

Palabras clave: Contratos, licitaciones, adjudicaciones, obra pública, búsqueda exhaustiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	24
IV. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2935/2024

e

INFOCDMX/RR.IP.2955/2024

ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2935/2024 e INFOCDMX/RR.IP.2955/2024 ACUMULADOS**, interpuestos en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veinte de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvieron por presentadas siete solicitudes de acceso a la información a las que correspondieron los números de folio 092074224001197 y 092074224001207 en las que se solicitó lo siguiente:

Folio 092074224001197

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Solicito todos los contratos, licitaciones, adjudicaciones, que se tengan con la empresa KATAMON INDUSTRIAL, en adquisiciones, servicios y obra, durante el periodo del 1 julio de 2021 al 15 de julio de 2021. (Sic)

Folio 092074224001207

Solicito todos los contratos, licitaciones, adjudicaciones, que se tengan con la empresa KATAMON INDUSTRIAL, en adquisiciones, servicios y obra, durante el periodo del 1 octubre de 2021 al 15 de octubre de 2021. (Sic)

II. El treinta y uno de mayo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios ACM/UT/3263/2024, ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/501-64/2024, SCYCO/441/2024, ACM/UT/3273/2024, ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/501-58/2024 y SCYCO/447/2024; a través de los cuales dio atención a las solicitudes de información.

III. El diecisiete de junio, se tuvieron por presentados a la parte recurrente, los recursos de revisión en contra de las respuestas, expresando su inconformidad, de manera medular en ambos los medios de impugnación, señalando lo siguiente:

La respuesta es incompleta, toda vez que dentro de su estructura orgánica, y conforme a su Manual Administrativo, existen unidades administrativas que cuentan con la facultad, competencia y función para también pronunciarse en el tema de la presente solicitud, sobre todo porque es una falta a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

IV. El veinte de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

Del mismo modo, al advertir que en los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2935/2024, e INFOCDMX/RR.IP.2955/2024;** existen identidad de partes y acciones, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de este Instituto, y 39 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordenó la acumulación de los expedientes, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

V. El ocho de julio, el Sujeto Obligado, a través de correo electrónico y de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los oficios ACM/UT/4081/2024 y ACM/DGODU con sus respectivos anexos, mediante los cuales rindió manifestaciones y alegatos, presentó las pruebas que estimó pertinentes y defendió la legalidad de las respuestas iniciales emitidas

VI. El doce de julio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que las respuestas fueron notificadas el treinta y uno de mayo, por lo que, al haber sido interpuestos los recursos de revisión que nos ocupa el diecisiete de junio, es decir, al décimo día hábil posterior de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

Así, dado el esquema que antecede es claro que los **medios de impugnación que nos ocupan fueron presentados en tiempo.**

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, al momento de rendir sus alegatos, gestionó la solicitud ante la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Subdirección de Recursos Materiales y la y la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra** quienes manifestaron que después de realizar una búsqueda en sus archivos, no localizaron registro alguno de contrato, licitación y adjudicación con la empresa KATAMON INDUSTRIAL, durante los periodos solicitados.

En este sentido, este Órgano Garante concluye que las manifestaciones rendidas en la etapa de alegatos no atienden la totalidad de la solicitud ni dejan sin efectos el agravio formulado, dado que no se garantizó una búsqueda exhaustiva en todas las áreas con competencia, como se detallará en líneas posteriores, incumpliendo con el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, las manifestaciones rendidas se desestiman por no ser exhaustivas y, por tanto, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria. Ello, en

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

razón de que, a pesar de la notificación de la respuesta complementaria los agravios de la parte recurrente subsisten.

Aunado a ello, se observó que la respuesta complementaria no fue notificada al medio señalado para tal efecto, es decir, correo electrónico; motivo por el cual se considera que no reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁴ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, **sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.***

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Por lo tanto, lo procedente es desestimar el alcance notificado y entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

A través de dos folios, la parte recurrente, solicitó todos los contratos, licitaciones, adjudicaciones, que se tengan con la empresa KATAMON INDUSTRIAL, en adquisiciones, servicios y obras; durante los siguientes periodos:

- 1 de julio de 2021 al 15 de julio de 2021.
- 1 de octubre de 2021 al 15 de octubre de 2021.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

- La Subdirección de Recursos Materiales y la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra informaron que después de realizar una búsqueda en sus archivos, no se localizó registro de algún contrato, licitación y adjudicación con la empresa KATAMON INDUSTRIAL, durante el periodo solicitado.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, mediante los cuales pretendió dar atención a la solicitud de información, sin embargo, dichas manifestaciones fueron desestimadas en términos del apartado TERCERO de los considerandos de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó de manera medular su inconformidad como **-único agravio-** que no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

SEXTO. Estudio de los agravios. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

[...]

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, cabe recordar que el particular se inconformó porque, a su consideración, no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada. En este sentido, resulta conveniente traer a la vista el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a fin de determinar si el Sujeto Obligado turnó la solicitud a la totalidad de las unidades administrativas competentes.

...

PUESTO: Dirección Jurídica

- Dirigir acciones legales, en cualquier materia para la defensa y representación legal de la demarcación territorial, para cumplir las leyes y disposiciones legales aplicables.
- Dirigir la atención a requerimientos de información vinculadas con procedimientos o juicios dirigidos a la Alcaldía o a las unidades administrativas, para cumplir en tiempo y forma lo petitionado.
- Instruir el análisis de los contratos, convenios, para que el titular de la demarcación territorial o las distintas Unidades Administrativas de la misma para que se den las condiciones y se formalicen dichos actos jurídicos.
- Dirigir la sustanciación de los recursos interpuestos contra actos de la demarcación

...

PUESTO: Subdirección de Normatividad y Consulta

- Coordinar y supervisar el análisis de los contratos, convenios, para que el titular de la demarcación territorial o las distintas Unidades Administrativas de la misma se encuentren en condiciones de formalizar actos jurídicos.
- Coordinar y supervisar la sustanciación de los recursos interpuestos contra actos de la demarcación territorial, para que sean desahogados en tiempo y forma.
- Coordinar y supervisar los procedimientos administrativos de recuperación administrativa de la vía pública y de bienes propiedad del Gobierno de la Ciudad de México para dar cumplimiento a la normatividad vigente en la Ciudad de México.
- Coordinar y supervisar los procedimientos de consulta a los pueblos originarios de la demarcación territorial antes de adoptar medidas administrativas susceptibles de afectarles para cumplir con la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos

- Revisar los anteproyectos, proyectos de contratos y convenios que realicen las áreas, para que cumplan con las disposiciones jurídico-administrativas.
- Analizar las adecuaciones a los anteproyectos, proyectos de convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación, bases de colaboración, concesiones y permisos, en los que las unidades administrativas intervengan, para posibilitar la conveniencia a favor de la demarcación territorial.
- Elaborar anteproyectos, proyectos de convenios, contratos, bases de coordinación entre entidades de gobierno, convenios de colaboración que les soliciten las diferentes unidades administrativas de la demarcación territorial, para cumplir con las disposiciones normativas aplicables.
- Realizar convenios y contratos que requieran las unidades administrativas de la demarcación, para su desarrollo, firma y cumplimiento.
- Asesorar a los funcionarios de esta demarcación territorial en materia de elaboración de contratos y convenios, para cumplir con las disposiciones jurídico-administrativas.
- Realizar la concertación de convenios y contratos en que se involucre la demarcación territorial y sus diferentes unidades administrativas, para dar seguimiento o término legal.
- Asesorar jurídicamente en la elaboración de contratos y convenios a los funcionarios de las unidades administrativas de la demarcación territorial, para su seguimiento o término legal.

[...]

PUESTO: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

- Administrar los recursos materiales y servicios generales de la demarcación territorial, para ponerlos a disposición de las unidades administrativas en las fechas establecidas.
- Evaluar las convocatorias de licitaciones y conducir los concursos de proveedores y de contratistas, para la adquisición de bienes y servicios.
- Analizar conjuntamente con la Dirección General de Administración y Finanzas, las modificaciones de los contratos y prórrogas de entrega de bienes, para no afectar la operación de la demarcación territorial.
- Coordinar los procesos de adquisición, contratación y arrendamiento de bienes y servicios por invitación restringida, adjudicación directa y licitación pública, para adecuarlas a los montos de actuación designados.
- Plantear estrategias de mejora continua en labores de mantenimiento general de equipos, bienes muebles e inmuebles y suministros solicitados por las unidades administrativas de la demarcación territorial, para facilitar el ejercicio de sus funciones.
- Dirigir los programas de adquisiciones, mantenimiento de instalaciones y bienes muebles de la demarcación territorial, para cumplir con las disposiciones del Gobierno de la Ciudad de México.
- Establecer políticas de uso racional de combustibles, para dotar al parque vehicular de la demarcación territorial.

[...]

PUESTO: Subdirección de Recursos Materiales

- Supervisar a los prestadores de servicios externos, para que cumplan con las obligaciones contraídas en los convenios y contratos pactados a través de las áreas solicitantes de los servicios, para que en caso contrario se apliquen sanciones en caso de incumplimiento.

[...]

PUESTO: Subdirección de Concursos y Contratos de Obras

- Realizar concursos y contratos de obras, para la construcción de infraestructura urbana en la demarcación territorial.
- Realizar el procedimiento de contratación a través de sus diferentes modalidades, para ejecutar obras en los términos y normas aplicables.
- Realizar los procedimientos de convocatorias de licitación pública en sus diferentes modalidades, para que se realicen en los tiempos establecidos conforme a la norma aplicable.
- Verificar el contenido de información que integran los concursos, contratos, estimaciones, estudios y proyectos previos a la construcción de obra, para verificar que cumplan con las normas establecidas para tales efectos.
- Elaborar los informes sobre el avance y conclusión de los trabajos de obra, para su envío a las áreas competentes.
- Revisar los contratos, estimaciones, estudio y proyecto de la obra pública, para otorgar visto bueno en apego a la normatividad aplicable.

[...]

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Estimaciones y Precios Unitarios

- Integrar la información de los conceptos de la obra, para el pago de contratos en los tiempos que establece la normatividad vigente aplicable.
- Coordinar los registros del avance físico financiero de los contratos de obra pública que realice la demarcación territorial, para integrar datos del ejercicio presupuestal y recursos públicos destinados.
- Gestionar estimaciones del resultado del contrato de obra pública para elaborar justificación y dictamen correspondiente.
- Verificar la viabilidad de las propuestas técnicas recibidas por los contratistas para emitir dictamen técnico dentro de los tiempos que establece la normatividad vigente aplicable.
- Realizar el procedimiento de convocatoria y venta de bases dentro de los términos establecidos, para su publicación en los tiempos que establece la normatividad vigente aplicable.
- Resguardar la documentación comprobatoria de actos y contratos que celebre la unidad ejecutora de gasto, para facilitar la concentración de información, solicitud de consultas y/o aclaraciones, por parte del órgano de control interno.

[...]

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras por Contrato

- Coordinar los proyectos de obra pública para que se realicen conforme a los proyectos y tiempos establecidos en la normatividad aplicable.
- Elaborar los levantamientos, certificaciones, reportes fotográficos y análisis de precios unitarios para la conformación total de los estudios de pre-inversión requeridos.
- Inspeccionar el sitio donde se ejecuta la obra pública para vigilar el cumplimiento de los trabajos contratados de obra pública.
- Supervisar la integración de elementos esenciales en los contratos de obra pública, para verificar el cumplimiento conforme a las normas establecidas.
- Determinar el costo de los precios unitarios, extraordinarios y fuera de catálogo para que las empresas contratistas no rebasen el techo presupuestal de los recursos asignados.
- Integrar la información de los trabajos de obra pública realizada por el contratista, para contar con los elementos soporte de los trabajos realizados en apego a la normatividad vigente aplicable.

[...]

PUESTO: Dirección de Mejoramiento Urbano

- Establecer mecanismo de control para la producción de composta con los residuos derivados del mantenimiento de las áreas verdes urbanas, la poda y derribo de los individuos forestales.
- Realizar convenios con particulares para que adopten áreas verdes públicas (glorietas, camellones, parques y jardines) para brindarle mantenimiento constante.
- Supervisar las obras por contrato que se autoricen en materia de servicios urbanos, vigilando que se cumplan las especificaciones de cada proyecto, así como los preceptos establecidos para cumplir con la normatividad vigente aplicable.
- Coordinar los trabajos de mantenimiento de alumbrado público, evaluar el tipo de servicio para dar seguimiento al suministro de materiales requeridos.
- Coordinar con las unidades administrativas los operativos de emergencia en casos de siniestro, para evitar afectaciones a la infraestructura urbana.

De la normativa anteriormente señalada, se desprende lo siguiente:

- Corresponde a la **Dirección Jurídica**, instruir el análisis de los **contratos, convenios**, para que el titular de la demarcación territorial o las distintas Unidades Administrativas de la misma para que se den las condiciones y se formalicen dichos actos jurídicos.
- Corresponde a la **Subdirección de Normatividad y Consulta**, **coordinar y supervisar el análisis de los contratos, convenios**, para que el titular de la demarcación territorial o las distintas Unidades Administrativas de la misma se encuentren en condiciones de formalizar actos jurídicos.
- Corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos**, revisar los anteproyectos, proyectos de contratos y convenios que realicen las áreas, para que cumplan con las disposiciones jurídico-administrativas.
Así como analizar las adecuaciones a los anteproyectos, proyectos de convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación, bases de

colaboración, concesiones y permisos, en los que las unidades administrativas intervengan, para posibilitar la conveniencia a favor de la demarcación territorial.

- Corresponde a la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, le corresponde analizar conjuntamente con la **Dirección General de Administración y Finanzas**, las modificaciones de los contratos y prórrogas de entrega de bienes, para no afectar la operación de la demarcación territorial.
- Corresponde a la **Subdirección de Recursos Materiales**, supervisar a los prestadores de servicios externos, para que cumplan con las obligaciones contraídas en los convenios y contratos pactados a través de las áreas solicitantes de los servicios, para que en caso contrario se apliquen sanciones en caso de incumplimiento.
- Corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones**, elaborar los contratos de bienes o servicios adquiridos, para brindar certeza jurídica a las unidades administrativas.
- Corresponde a la **Subdirección de Concursos y Contratos de Obras**, realizar concursos y contratos de obras, para la construcción de infraestructura urbana en la demarcación territorial.

Así como, verificar el contenido de información que integran los concursos, contratos, estimaciones, estudios y proyectos previos a la construcción de obra, para verificar que cumplan con las normas establecidas para tales efectos

- Corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Estimaciones y Precios Unitarios**, integrar la información de los conceptos de la obra, para el pago de contratos en los tiempos que establece la normatividad vigente aplicable.

Así como coordinar los registros del avance físico financiero de los contratos de obra pública que realice la demarcación territorial, para integrar datos del ejercicio presupuestal y recursos públicos destinados.

- Corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras por Contrato**, Supervisar la integración de elementos esenciales en los contratos de obra pública, para verificar el cumplimiento conforme a las normas establecidas.
- Corresponde a la **Dirección de Mejoramiento Urbano**, supervisar las obras por contrato que se autoricen en materia de servicios urbanos, vigilando que se cumplan las especificaciones de cada proyecto, así como los preceptos establecidos para cumplir con la normatividad vigente aplicable.

Ahora bien, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se advierte que la **Subdirección de Concursos y Contratos de Obra y la Subdirección de Recursos Materiales** señalaron que posterior a haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto documentales como electrónicos no se localizó registro alguno de la información solicitada.

Por lo anterior, de la normativa antes señalada, es posible advertir que el Sujeto Obligado si bien remitió a tres áreas con competencia, esto es la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra y la Subdirección de Recursos Materiales**, omitió para otorgar respuesta gestionar la solicitud a la totalidad de áreas administrativas con competencia para detentar lo solicitado, dado que no remitió solicitud de información a la **Dirección Jurídica, la Subdirección de Normatividad y Consulta, la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos, la Dirección General de Administración y Finanzas, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, la Jefatura de Unidad Departamental de Estimaciones y Precios Unitarios, la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras por Contrato y Dirección de Mejoramiento Urbano**. Por ello no es posible validar el procedimiento de búsqueda implementado por la Alcaldía al emitir respuesta.

Cabe señalar que la Alcaldía al realizar manifestaciones y alegatos, remitió la solicitud a otras áreas con competencia para detentar lo solicitado, entre las que se encuentran la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Subdirección de Recursos Materiales y la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra** quienes señalaron no contar con la información solicitada; notificando la respuesta a la parte recurrente, por lo que, resultaría ocioso que se gestione nuevamente la solicitud ante dichas unidades administrativas.

Es entonces que resulta procedente ordenarla a la Alcaldía que gestione la solicitud ante la **Dirección Jurídica, la Subdirección de Normatividad y Consulta, la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos, la Dirección General de Administración y**

Finanzas, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, la Jefatura de Unidad Departamental de Estimaciones y Precios Unitarios, y Dirección de Mejoramiento Urbano; a efecto de que realicen una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, y proporcione los contratos, licitaciones y adjudicaciones, que se tengan con la empresa KATAMON INDUSTRIAL, en adquisiciones, servicios y obra, durante los periodos del 1 de julio de 2021 al 15 de julio de 2021 y de 1 de octubre de 2021 al 15 de octubre de 2021; lo anterior, realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

De lo anterior, es posible concluir que el agravio del particular resulta **fundado**, dado que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de forma restrictiva e incongruente, aunado a que no cumplió con el procedimiento de búsqueda señalado en la Ley de Transparencia.

Entonces, de todo lo dicho, se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCAN** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Dirección Jurídica, Dirección General de Administración y Finanzas, Subdirección de Normatividad y Consulta, Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos, Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, Jefatura de Unidad Departamental de Estimaciones y Precios Unitarios y la Dirección de Mejoramiento Urbano, a efecto de que realice una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva de los contratos, licitaciones y adjudicaciones, que se

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

tengan con la empresa KATAMON INDUSTRIAL, en adquisiciones, servicios y obra, durante los periodos del 1 de julio de 2021 al 15 de julio de 2021 y del 1 de octubre de 2021 al 15 de octubre de 2021; lo anterior, realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

Asimismo, si es el caso de que los documentos contengan información clasificada, deberá someterla ante su Comité de Transparencia y proporcionar versión pública al particular, junto con el acta correspondiente; siguiendo el procedimiento previsto en ley.

Igualmente, en caso de que después de realizar la búsqueda amplia y exhaustiva en sus archivos y no localizar el soporte documental solicitado durante los periodos de interés, deberá de fundar y motivar adecuadamente las razones por las cuales no se generó expresión documental al respecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCAN** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.